

Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre las ratificaciones, declaraciones y actos de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## ARTÍCULO 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una Memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

## ARTÍCULO 15

1. En el caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará «ipso jure» la denuncia inmediata de este Convenio no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

## ARTÍCULO 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado ante el Director general de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el día 7 de junio de 1969.

El presente Convenio entró en vigor para España el día 7 de junio de 1970, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo de su artículo 10.

Madrid, 19 de septiembre de 1970.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Concejales de Representación Familiar.*

Excelentísimos señores:

Los Decretos números 2479/1970, de 22 de agosto, y 2619/1970, de 12 de septiembre, han convocado elecciones municipales, respectivamente, en Barcelona y en los restantes Municipios de la nación. Constituyendo el voto en nuestro Ordenamiento tanto un derecho como un deber, por configurarlo con este doble carácter el artículo 2.º de la Ley Electoral de 1907 y el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace preciso facilitar a los cabezas de familia y mujeres casadas los medios necesarios para el mejor ejercicio del derecho y deber anteriormente mencionados, en idéntica forma a la que se estableció por la Orden de 27 de septiembre de 1967 para las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—El Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, la Oficina de Información Electoral de la Dirección General de Administración Local y las Oficinas de los Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellos servicios que a estos efectos puedan organizarse, se dedicarán especialmente a suministrar información sobre las elecciones a que la presente disposición se refiere.

Segundo.—Por los distintos Departamentos ministeriales se recordará a todos los funcionarios de ellos dependientes el deber que tienen de votar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 84 y 85 de la Ley Electoral de 1907 y se darán las órdenes oportunas para facilitar a los funcionarios el ejercicio del derecho al voto cuando les corresponda. A tal efecto se establecerán turnos o el sistema apropiado para que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los servicios, se ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificarán con la correspondiente certificación expedida por la Mesa electoral según modelo adjunto.

Tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir también con sus deberes electorales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## CERTIFICACION DEL VOTO

A expedir por la Mesa electoral

(Que podrá ser requerida por la Dependencia o Empresa donde trabaja cada elector)

El elector .....  
EMITIÓ SU VOTO el día 17 de noviembre de 1970 (para Barcelona la fecha que deberá figurar es el 20 de octubre de 1970) EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES DE REPRESENTACIÓN FAMILIAR.

El Presidente,

Sello de la Sección

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dan normas para facilitar a los trabajadores el cumplimiento de sus deberes electorales.*

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos 2479/1970, de 22 de agosto, y 2619/1970, de 12 de septiembre, se convocan elecciones para Concejales, respectivamente, del Ayuntamiento de Barcelona y de todos los demás Municipios del Reino.

A dicho fin y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 28 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Concejales que han de efectuarse el día 20 de octubre actual en el Ayuntamiento de Barcelona y el 17 de noviembre próximo en los restantes Municipios, por lo que respecta a la representación de los vecinos cabezas de familia y mujeres casadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Concejales que se efectuarán en Barcelona el día 20, martes, del corriente mes de octubre, y el 17 de noviembre próximo,